

15,45 h., Alianza Popular (15').

— Día 3 de junio:

13,10 h., Izquierda Unida (15').

15,45 h., Centro Democrático y Social (15').

— Día 4 de junio:

13,10 h., Izquierda Unida (15').

15,45 h., Partido Andalucista (15').

— Día 5 de junio:

13,10 h., Alianza Popular (15').

15,45 h., Partido Socialista Obrero Español (15').

— Día 8 de junio:

13,10 h., Partido Socialista Obrero Español (15').

15,45 h., Alianza Popular (15').

Radiocadena Española (Andalucía)

— Día 3 de junio:

15,00 h., Centro Democrático y Social (20').

— Día 4 de junio:

15,00 h., Partido Socialista Obrero Español (30').

15,30 h., Alianza Popular (30').

— Día 5 de junio:

15,00 h., Izquierda Unida (40').

15,40 h., Partido Andalucista (20').

— Día 8 de junio:

15,00 h., Alianza Popular (30').

15,30 h., Partido Socialista Obrero Español (30').

Lo preinserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente en Sevilla a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, María Dolores Perelló Ripoll.

N. 6377

Junta Electoral de Zona de Morón de la Frontera

Corrección de errores observados en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 105, de fecha 12 de mayo del año en curso, en la proclamación de candidaturas por esta Zona.

El candidato núm. 10 de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, de El Coronil, que aparece como «Miguel Romero Ortega», debe de poner «Miguel Moreno Ortega».

El candidato núm. 5 de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, por el Municipio de Morón de la Frontera, aparece como «Angel Pastor Escobar», debe de poner «Angel Enrique Pastor Escobar».

El candidato núm. 2 del Centro Democrático y Social, por el Municipio de Morón de la Frontera, aparece como «Miguel Angel Tercero Vega», debe de poner «Miguel-Angel Tercero Vera».

El candidato núm. 6 por la Agrupación Independiente por Pruna, por el Municipio de Pruna, aparece como «Francisco Racero Cid», debe de poner «Francisco Manuel Racero Cid».

El candidato núm. 19 de Alianza Popular por el Municipio de La Puebla de Cazalla, aparece como «Juan Pérez Montesinos», debe de poner «Juan Pérez Montecino».

Morón de la Frontera a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente de la Junta Electoral.—(Firma ilegible.)

N. 6267

JUNTA DE ANDALUCIA

ORDEN de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

Asignadas las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos a la Consejería de Gobernación por el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y regulado el ejercicio de dichas competencias por Decreto 50/1985, de 5 de marzo, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Primera del mismo y en desarrollo del apartado 3 de su artículo segundo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas señaladas a continuación.

1. Desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre:

- a) Cines, teatros y circos, Espectáculos Deportivos en recinto cerrado, Espectáculos al aire libre, Restaurantes, Bares, Cafeterías, Tabernas y Salones de Juego.....1,00
- b) Bares con licencia fiscal de categoría especial «A». 2,00
- c) Verbenas, Discotecas, Cafés-Teatro, Tablaos Flamencos y Salas de Fiesta..... 4,00
- d) Salones Recreativos.....11,00
- e) Bingos..... 3,00

2. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, durante la Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero:

- a) Cines, teatros y circos, Espectáculos Deportivos en recinto cerrado, Espectáculos al aire libre, Restaurantes, Bares, Cafeterías, Tabernas y salones de Juego..... 2,00
- b) Bares con licencia fiscal de categoría especial «A» 3,00
- c) Verbenas, Discotecas, Cafés-Teatro, Tablaos Flamencos y Salas de Fiesta..... 5,00
- d) Salones Recreativos.....12,00
- e) Bingos..... 4,00

Artículo Segundo. Los viernes, sábados y vísperas de festivo, los establecimientos y espectáculos citados podrán terminar o cerrar una hora más tarde de los horarios especificados.

Artículo Tercero. A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local, y no se servirán más consumiciones. No se permitirá, asimismo, la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido.

Artículo Cuarto. Los establecimientos aludidos en la presente Orden no podrán abrir al público antes de las 6,00 horas y en todo caso transcurrirá un mínimo de dos horas entre el cierre y la apertura.

Artículo Quinto. Los Ayuntamientos podrán ampliar, discrecionalmente, los horarios públicos generales de cierre de espectáculos y establecimientos, en sus respectivos términos municipales, durante la celebración de las fiestas patronales u otras de carácter tradicional. Estas modificaciones de carácter temporal, deberán ser comunicadas al Delegado de Gobernación y al Gobernador Civil de la provincia donde su municipio se encuentre enclavado, al menos con una semana de antelación a la fecha en que cobren vigor.

Artículo Sexto. Previa petición de los interesados, los Delegados de Gobernación podrán autorizar horarios especiales para:

- 1. Establecimientos situados en zona de influencia turística.
- 2. Establecimientos situados fuera del casco urbano de las poblaciones.
- 3. Establecimientos situados en carreteras, aeropuertos, estaciones de ferrocarril o lugares análogos y que estén destinados preferentemente al servicio de viajeros, o los destinados al servicio de trabajadores con horario de noche o madrugada.

Artículo Séptimo. Previa petición de los interesados, los Delegados de Gobernación podrán autorizar apertura permanente, con carácter excepcional, a los establecimientos indicados en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo Octavo. recibidas en la Delegación de Gobernación